

**DASE CONFORMIDAD LEGAL A LOS ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN SANTOS GUERRA.**

RESOLUCIÓN SM 265 /2024.
LAS CONDES, 28 de junio de 2024.

VISTOS:

1° El día 30 de mayo de 2024 doña Cristina Gaete Banda, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, a domiciliarse en Avenida Presidente Riesco N° 2962, departamento 11, de la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la registrarán constan en la escritura pública otorgada el 2 de mayo de 2024 por el notario, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, titular de la 19ª Notaría de Santiago, repertorio de 2024.

2° Informe U.P.J. N° 2319 de 14 de mayo de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 14 de mayo de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que, mediante la resolución SM 224 de 30 de mayo de 2024 fueron objetados los estatutos de la presente entidad por lo siguiente: a) Debía indicarse en los estatutos el aporte que hará cada uno de los fundadores de la presente entidad; y b) Debía adecuarse la letra d) del artículo 15° de los estatutos a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 551 del Código Civil.

5° Que, el 03 de junio de 2024 la interesada interpuso reposición respecto de la objeción planteada por la letra b) de la parte resolutive de la resolución SM 224/2024.

6° Que, mediante la resolución SM 230 de 05 de junio de 2024, fue rechazada la reposición interpuesta por la apoderada de la presente entidad.

7° Que, la resolución SM 230/2024 fue debidamente notificada a la presente entidad.

CONSIDERANDO:

1° Que, el día de hoy doña Cristina Gaete Banda, depositó en esta Secretaría Municipal el acta privada denominada **ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, autorizada el 28 de junio de 2024 por funcionario municipal habilitado, y mediante la cual se subsanan las objeciones formuladas por la resolución SM 224 de 30 de mayo de 2024.

2° Que, no existiendo reparos de legalidad ni observaciones a los estatutos procede dar curso al presente proceso de constitución de Persona Jurídica.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, que constan en la escritura pública otorgada el 2 de mayo de 2024 por el notario, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, titular de la 19ª Notaría de Santiago; y la escritura privada autorizada el 28 de mayo de 2024 por funcionario municipal habilitado.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE. INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**
Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2024.06.28
07:44:21 -04'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



INFORME U.P.J. N° 2319
SANTIAGO, 14-05-2024

SEÑOR(A)
CRISTINA GAETE BANDA
cristina.gaete@phareabogados.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 07 de Mayo de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION SANTOS GUERRA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **14 de Mayo de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION SANTOS GUERRA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GÓMEZ VILLALOBOS
Encargado ISI
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

Distribución:

- La indicada.
- Archivo UPJ





**ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN SANTOS GUERRA.**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 28 de junio de 2024, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: **CRISTINA SOLEDAD GAETE BANDA**, chilena, abogada, cedula de identidad número ocho millones setecientos trece mil ciento veintiséis, guion dos, con poder otorgado debidamente, y en representación de la **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, expone:

PRIMERO: Que en la representación que invisto y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en dar cumplimiento a las objeciones realizadas por usted, en su calidad de Secretario Municipal, mediante **Resolución SM 224 /2024 de fecha 30 de mayo de 2024**, y respecto de la cual fuera interpuesto por esta parte, fundado Recurso de Reposición, el cual fue rechazado, mediante **Resolución SM 230 /2024 de fecha 05 de junio de 2024**.

En este sentido, indicar respecto de las dos objeciones realizadas, que mediante el presente acto vengo en efectuar las siguientes modificaciones a los **Estatutos de la Fundación Santos Guerra**, los que fueran establecidos mediante escritura pública de fecha 02 de mayo de 2024, de la 19° Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal. Y, en este sentido indicar lo siguiente:

OBJECCIÓN LETRA A). Debe indicarse el aporte que hará cada uno de los fundadores.

Al respecto, vengo en modificar el **ARTÍCULO SEXTO** de los Estatutos, en donde dice "...**Artículo Sexto:** Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por: (a) la suma de \$1.00.000 (un millón de pesos), que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; (b) todos los bienes muebles o raíces, corporales e incorporales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (c) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso a aquellas que tenga causa onerosa..."

Debe decir:

"...**Artículo Sexto:** Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por: (a) la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) que los Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el



Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; (b) todos los bienes muebles o raíces, corporales e incorporales, que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (c) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso a aquellas que tenga causa onerosa...”

OBJECCIÓN LETRA B). Debe adecuarse la letra d) del artículo 15° de los estatutos a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 551 del Código Civil.

Al respecto, vengo en modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** de los Estatutos, en donde dice “...**Artículo Décimo Quinto:** Atribuciones del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- (a) comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores inmobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones;
- (b) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- (c) Constituir servidumbres y derechos reales de conservación u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar y tomar bienes raíces o muebles en arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de tenencia, uso o goce temporal, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
- (d) Representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos de que la Fundación forme parte o tenga participación o interés, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités o demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Fundación;
- (e) Contratar y administrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, efectuar transferencia de fondos; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie,



depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios;

(f) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, retirar, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, incluso nominativos;

(g) Tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos y acreditivos, y extinguir dichos créditos activos o pasivos por pago, novación, compensación, remisión o por cualquiera otro medio;

(h) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, pagarés, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado o por particulares;

(i) Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, contratos de promesa, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de prestación de servicios y en general toda clase de contratos nominados o innominados, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

(j) Contratar seguro y liquidarlos; contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la Fundación;

(k) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, adquirir y enajenar derechos sobre las mismas, celebrar toda clase de contratos de royalties o licencia sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes;

(l) Importar y exportar bienes de cualquiera especie, contratar aperturas de acreditivos, suscribir y presentar informes y registros de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquiera otro documento relativo a tales operaciones, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales;

(m) Designar el personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; y

(n) Otorgar poderes especiales y revocar tales poderes..."

Debe decir:

"...**Artículo Décimo Quinto:** Atribuciones del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

(a) comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, bienes muebles, corporales o



incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores inmobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones;

(b) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;

(c) Constituir servidumbres y derechos reales de conservación u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar y tomar bienes raíces o muebles en arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de tenencia, uso o goce temporal, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;

(d) Representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos de que la Fundación forme parte o tenga participación o interés, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités o demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Fundación;

(e) Contratar y administrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, efectuar transferencia de fondos; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios;

(f) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, retirar, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, incluso nominativos;

(g) Tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos y acreditivos, y extinguir dichos créditos activos o pasivos por pago, novación, compensación, remisión o por cualquiera otro medio;

(h) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, pagarés, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado o por particulares;

(i) Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, contratos de promesa, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de prestación de servicios y en general toda

clase de contratos nominados o innominados, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;

(j) Contratar seguro y liquidarlos; contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la Fundación;

(k) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, adquirir y enajenar derechos sobre las mismas, celebrar toda clase de contratos de royalties o licencia sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes;

(l) Importar y exportar bienes de cualquiera especie, contratar aperturas de acreditivos, suscribir y presentar informes y registros de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquiera otro documento relativo a tales operaciones, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales;

(m) Designar el personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; y

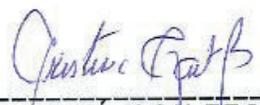
(n) Otorgar poderes especiales y revocar tales poderes.

Todas las facultades antes indicadas, deberán entenderse ejercidas, sin perjuicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente del Directorio...".

SEGUNDO: En todo lo no modificado expresamente por medio de la presente escritura se mantiene plenamente vigente respecto de la escritura de constitución de fecha de fecha 02 de mayo de 2024, de la 19° Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, repertorio N° 24335.

En comprobante y previa lectura firma.

CRISTINA SOLEDAD GAETE BANDA,
RUN: 8.713.126-2

FIRMA: 
FIRMÓ ANTE MI, CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2024.



JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN SANTOS GUERRA

RESOLUCIÓN SM 224 /2024

LAS CONDES, 30 de mayo de 2024.

VISTOS:

- 1° El día de hoy doña Cristina Gaete Banda depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA**, a domiciliarse en Avenida Presidente Riesco N° 2962, departamento 11, de la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 2 de mayo de 2024 por el notario, don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, titular de la 19ª Notaría de Santiago, repertorio de 2024.
- 2° Informe U.P.J. N° 2319 de 14 de mayo de 2024 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 14 de mayo de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN SANTOS GUERRA** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.
- 3° El poder de doña Cristina Gaete Banda consta en la escritura antes mencionada.
- 4° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

- 1° Una fundación se forma mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general. Consecuencialmente a la definición del artículo 545 del Código Civil, el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil dispone que *"los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio"*.
Para tener la calidad de fundador debe realizar un aporte inicial y si son varios los fundadores deben especificarse los aportes de cada uno de ellos. Esto último se omite en los estatutos en análisis.
- 2° Como lo señala el inciso 4° del artículo 551 del Código Civil: *"El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen"*.
No procede que en los estatutos se limiten las facultades de representación del presidente porque la disposición citada es de orden público.
La imposibilidad de restarle potestades de representación al presidente tiene por objeto proteger la buena fe y los derechos de terceros. En la letra d) del artículo 15° de los estatutos se le otorgan facultades de representación al directorio.

Y TENIENDO PRESENTE,
lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la FUNDACIÓN SANTOS GUERRA, en formación en lo siguiente:

- a) debe indicarse el aporte que hará cada uno de los fundadores, y
- b) debe adecuarse la letra d) del artículo 15° de los estatutos a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 551 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA
GOMEZ
Fecha:
2024.05.30
13:00:05 -04'00'

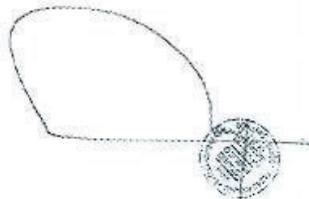
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN , repertorio Nro: 24335 de fecha 02 de Mayo de 2024, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 29 de Mayo de 2024.-



123457211088
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457211088.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&doc=123457211088.->
CUR Nro: F4768-123457211088.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



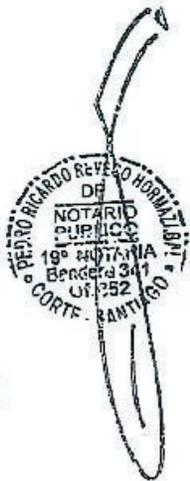
REPERTORIO N° 24.335.- /

Jsm/ot872853.24

CONSTITUCIÓN DE FUNDACION /

FUNDACIÓN SANTOS GUERRA /

CM



En Santiago, República de Chile, a dos de Mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, Santiago, Región Metropolitana, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: uno) Doña BESSIE NAVIA BRICEÑO, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete guión dos, chilena, profesora jubilada, viuda, domiciliada en calle Bombero Patricio Canto Feliu número ciento ochenta y nueve, departamento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; dos) Doña MARGARITA BESSIE GUERRA NAVIA, cédula nacional de identidad número once millones doscientos noventa y ocho mil setecientos guión dos, chilena, soltera, Ingeniera Agrónoma, domiciliada en calle Bombero Patricio Canto Feliu número ciento ochenta y nueve, departamento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; tres) Don CARLOS SIMÓN GUERRA NAVIA, cédula nacional de identidad número doce millones

Pag: 2/18



Certificado N°
123457211088
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

doscientos cuarenta mil ciento setenta y ocho guión dos, chileno, soltero, abogado, domiciliado en calle Bombero Canto Feliu número ciento ochenta y nueve departamento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; (en adelante e indistintamente "Los Fundadores"), todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y exponen su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN SANTOS GUERRA".

TITULO I Del Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Actividades.-

Artículo Primero: Nombre. Créase una Fundación si fines de lucro regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sobre personas jurídicas, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos de dos mil once, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, y que se denominará FUNDACIÓN SANTOS GUERRA (en adelante e indistintamente la "Fundación"). **Artículo Segundo:**

Domicilio. La Fundación tendrá como domicilio Avenida Presidente Riesco dos mil novecientos sesenta y cinco, departamento once, comuna de Las Condes; ciudad y Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y formar sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país. **Artículo Tercero: Duración.** La

Fundación tendrá una duración indefinida. **Artículo Cuarto: Objeto.** La misión fundamental de la Fundación es preservar, promover, difundir y resguardar el legado y obra del artista José Santos Guerra, de modo de mantener ese legado en Chile, acrecentarlo, organizarlo y ponerlo en valor de tal manera que cumpla un fin cultural y social significativo. Para dar cumplimiento a dicha finalidad, el objeto de la Fundación será: (a) Elaborar y mantener actualizada un catastro con la obra del autor; (b) El rescate, la



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

protección y la rehabilitación de las obras efectuadas por el autor en las diversas etapas de su carrera (c) Promover y difundir el legado del artista d) Promover, patrocinar, desarrollar y ejecutar programas de acción social, educativa y comunicacional sobre asuntos culturales y sociales, especialmente los vinculados a la obra y legado de Santos Guerra e) Apoyar y colaborar con las demás Asociaciones, Fundaciones, y particularmente, Personas Naturales, cuyo fin sea similar al de la Fundación Santos Guerra f) Establecer convenios con ministerios, gobiernos regionales, municipios o cualquier otra entidad pública para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación g) Apoyar y beneficiar mediante la realización de programas de acción social a zonas geográficas de nuestro país y sectores urbanos y/o rurales, que sean vulnerables y que deseen conocer la obra y el legado del autor h) Desarrollo de programas de acción social para la rehabilitación mediante terapias de arte a personas en riesgo sico-social, que requieran apoyo psicológico y emocional, privilegiando a aquellas personas que no tienen acceso a este tipo de terapias por su condición económica. **Artículo Quinto: Actividades.** Para el cumplimiento del objeto, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá especialmente, entre otros: (i) Mantener un Museo o casa de exposiciones itinerante para la adecuada difusión de la obra del autor; (ii) Organizar, ejecutar, promover, patrocinar y/o auspiciar: iniciativas, acciones, eventos y/o proyectos en el ámbito de la educación, salud, la cultura, deporte y/o cualquier otra actividad relacionada con la protección patrimonial, de modo de contribuir directamente con el objeto de la



Pag: 4/18



Certificado Nº
123457211088
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Fundación y/o a recaudar fondos para el cumplimiento del mismo; (iii) Celebrar convenios con todo tipo de instituciones privadas y/o públicas, además con fundaciones, corporaciones, ONG (organizaciones no gubernamentales) y con todo tipo de instituciones de derecho público, sean estas provinciales, regionales, nacionales e internacionales con idénticos o similares fines u objetivos, y suscribir convenios de asistencia técnica, educacional y de acción social con entes públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros; (iv) Otorgar becas al personal y voluntarios que colaboran en la fundación para especializarse en materias propias de la Fundación; (v) Constituirse en un medio institucional donde el Estado y los Gobiernos Regionales, Provinciales o las Municipalidades puedan encauzar programas, ayudas o subsidios relacionados con los propósitos de la Fundación. Asimismo, diseñar, evaluar y presentar propuestas, programas y proyectos dirigidos a instituciones u organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus finalidades; (vi) Publicación de material relacionado con los objetivos de la Fundación; (vii) Adquirir, vender, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder o administrar libremente todo tipo de bienes muebles e inmuebles, que se consideren necesarios para la realización de actividades dentro del objeto; (x) Obtener financiamiento ante entidades bancarias y financieras, ya sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos; (xi) Convocar o reunir a colaboradores o voluntarios para trabajos de investigación, conferencias y cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Fundación; y (xii) Postular a fondos públicos del Estado para la realización de sus fines, sean estos administrados por el Gobierno Regional, Provincial, Comunal u otro. Asimismo, podrá postular a los fondos de interés público, contemplados en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Participación Ciudadana en la Gestión Pública. La Fundación no persigue ni se propone tener fines de lucro. **TITULO II Del Patrimonio.- Artículo Sexto: Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por: (a) la suma de (un millón de pesos), que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; (b) todos los bienes muebles o raíces, corporales e incorporales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (c) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso a aquellas que tenga causa onerosa. **Artículo Séptimo: Destino de recursos.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas y criterios que determine el Directorio: (a) Todos los activos de la Fundación deben estar a nombre de la Fundación, y serán de uso de la fundación y del personal que trabaje o colabore en la Fundación; (b) Se llevará inventario permanente de los activos y se realizará control semestral; (c) Todos los dineros generados serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la Fundación; (d) La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales; (e) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los proyectos, actividades operacionales, y/o a



Pag: 6/18



Certificado
123457211088 N°
Verifique validez en
<http://www.Foijas.cl>



incrementar el patrimonio de la Fundación; (f) La Fundación podrá realizar actividades económicas que generen ingresos monetarios, para recaudar fondos para la causa de la Fundación; (g) Corresponderán a los gastos, los relacionados con: a) los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación en sus actividades cotidianas; b) el pago del personal contratado; (h) la inversión en publicidad y comunicación, u otros similares (i) Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: i) De acuerdo con el análisis objetivo de las situaciones, personas e instituciones, conforme a la ley; (ii) Quienes demanden los servicios de la Fundación; (iii) Si bien la Fundación es de carácter social general, se pondrá especial énfasis en los niños y jóvenes, los profesores, las familias, los centros educativos y las instituciones de educación; (iv) No se estará delimitado a una zona geográfica en particular. La Fundación se financiará obteniendo fondos de: las ayudas, subvenciones y/o donaciones que reciba de personas naturales, personas jurídicas, tanto privadas como públicas. Así como de los recursos que provengan de los rendimientos de la Fundación. Otra forma de financiarse, serán los ingresos obtenidos por sus actividades, los cuáles serán destinados para contribuir a la causa de la Fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración.-**
Artículo Octavo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad con sus estatutos. El directorio estará compuesto de tres miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate. Los directores no serán remunerados. Los Directores podrán ser chilenos o extranjeros. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y a

Pag: 7/18



Certificado
123457211068
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

falta de éstos, serán designados por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán en sus cargos un periodo de cinco años, pudiendo ser confirmados y/o reelegidos indefinidamente por nuevos periodos estatutarios de cinco años cada uno. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: Designación de presidente, secretario y tesorero. En la primera sesión de cada periodo estatutario que se celebre, o cuando se produzca la vacancia en los respectivos cargos, los Fundadores o, a falta de éstos, el Directorio de la Fundación, por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio designará, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Artículo Décimo: Sesiones ordinarias y



Pag: 8/18



Certificado
123457211088 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

extraordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o se podrán realizar por medios telemáticos. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la sesión. En todas ellas, debe indicarse: (i) la naturaleza de la reunión; (ii) fecha y hora; y (iii) lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero: Quórum.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la ley o los estatutos de la Fundación establezcan un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo: Quórum calificado.** Junto con la aprobación por parte del Directorio conforme al quórum de acuerdo establecido en estos estatutos, se requerirá adicionalmente de la aprobación de los Fundadores para tomar acuerdos sobre las siguientes materias: (i) la enajenación o gravamen de inmuebles de la Fundación y/o la constitución de cualquier tipo de derechos reales sobre ellos, y (ii) el presupuesto anual de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero: Acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Cuarto: Deberes y atribuciones del directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que persigue; b) Administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación, de acuerdo a las políticas y programas que apruebe el Directorio; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en uno o más gerentes que podrán o no ser Directores, o empleados, o en terceros. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones, pudiendo designar y remover gerentes y en general crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título V. g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole sólo las atribuciones que se señalan en la letra siguiente; i) En ausencia de los Fundadores, interpretar el estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación. J) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, deberes



Pag: 10/18



Certificado
123457211088 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

y responsabilidades; k) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o los reglamento señalen como propias del estatuto o que sean contrarias a éste; y l) Designar y remover los auditores externos de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: (a) comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título bienes raíces, bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, debentures y demás valores inmobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos personales, ceder créditos y aceptar cesiones; (b) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; (c) Constituir servidumbres y derechos reales de conservación u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar y tomar bienes raíces o muebles en arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de tenencia, uso o goce temporal, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; (d) Representar a la Fundación en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos de que la Fundación forme parte o tenga participación o interés, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités o demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todo los derechos que en ellas correspondan a la Fundación; (e) Contratar y administrar cuentas bancarias y comerciales, de depósito, de ahorro y de crédito, en Chile y el extranjero, en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en ellas, efectuar



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

transferencia de fondos; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar orden de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, y en especial girar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, cobrar, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas todas clase de bienes y valores mobiliarios; (f) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, retirar, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, incluso nominativos; (g) Tomar u otorgar préstamos o créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente depósitos a plazo, préstamos con letras, avances en cuentas especiales, mutuos, comodatos y acreditivos, y extinguir dichos créditos activos o pasivos por pago, novación, compensación, remisión o por cualquiera otro medio; (h) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar de cualquier forma acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, pagarés, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, que sean emitidos por el Estado o por



Pag: 12/18



Certificado Nº
123457211088
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

particulares; (i) Acordar, celebrar, ejecutar, modificar, resciliar o resolver, contratos de promesa, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de prestación de servicios y en general toda clase de contratos nominados o innominados, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; (j) Contratar seguro y liquidarlos; contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la Fundación; (k) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, adquirir y enajenar derechos sobre las mismas, celebrar toda clase de contratos de royalties o licencia sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes; (l) Importar y exportar bienes de cualquiera especie, contratar aperturas de acreditivos, suscribir y presentar informes y registros de importación o exportación, cartas o declaraciones anexas, declaraciones juradas y cualquiera otro documento relativo a tales operaciones, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia de cambios y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; (m) Designar el personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de trabajo y arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término de cualquier forma; y (n) Otorgar poderes especiales y revocar tales poderes. **Artículo Décimo Sexto: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Séptimo: Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Octavo: Vicepresidente. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Noveno: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Vigésimo: Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que



Pag: 14/18



Certificado
123457211088 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

designe el Directorio, que deberá contar con la expresa aprobación de los Fundadores. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.- Artículo Vigésimo Primero: Miembros colaboradores.** El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Serán benefactores de la Fundación aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por los Órganos de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la fundación y que una vez aceptados por los órganos de administración, contribuyan con aportes periódicos. **Artículo Vigésimo Segundo: Participación.** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de los Fundadores.- Artículo Vigésimo Tercero: Atribuciones de los Fundadores.** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto: Imposibilidad.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se

Pag: 15/18



Certificado
123457211088
Verifique validez
<http://www.fojas>

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. Asimismo, en todos aquellos casos en que conforme a los estatutos se requiera del acuerdo del Directorio y además de la aprobación de los Fundadores, este último requerimiento no aplicará en caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Quinto: Reforma estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y requerirá además la aprobación de los Fundadores. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional en conformidad a como lo establece la ley. **Artículo Vigésimo Sexto: Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, siempre y cuando los Fundadores consienta expresamente en ello, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Directorio inicial.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco cuatro ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: (i) **Jorge Emilio Pereira Alfaro**, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y tres guion seis; (ii) **Víctor Freddy Ponce Badilla**, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y



Pag: 16/18



Certificado N°
123457211088
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cuatro mil ciento sesenta y nueve guion siete; y (iii) **Eugenio Mauricio Ravinet Muñoz**, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos guion tres. **Artículo Segundo Transitorio: Mesa del directorio.** Entre los miembros del Directorio inicial, los Fundadores designan como **Presidente** a don Jorge Emilio Pereira Alfaro, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos ochenta y tres guion seis; como **Secretario** a don Eugenio Mauricio Ravinet Muñoz, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos guion tres; y como **Tesorero** a don Víctor Freddy Ponce Badilla, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve guion siete. **Artículo Tercero Transitorio: Poder especial.** Se confiere poder amplio a la abogada **Cristina Soledad Gaete Banda** a fin de que esta, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Cuarto Transitorio: Poder al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de constitución de fundación, para requerir, y en su caso firmar, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes en los registros públicos y conservatorios competentes. Minuta redactada por el abogado Cristina Gaete Banda.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número veinticuatro mil trescientos treinta y cinco.
doy fe.-

B. Navia 
BESSIE NAVIA BRICEÑO
4286987-2 *Stgo*

M. Guerra
MARGARITA BESSIE GUERRA NAVIA
11.290.700-2 

C. Guerra 
CARLOS SIMÓN GUERRA NAVIA
12.290.178-2

M. Guerra 



Pag: 18/18



Certificado
123457211088 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>